

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

0024-2021-GADM-CN Cantón Naranjito: Que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	2
- Cantón Paute: Que norma la organización, funcionamiento y control de los mercados, áreas de comercio, espacios públicos y ferias del cantón codificada	65
- Cantón Paute: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana y la implementación de video vigilancia.....	110

**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE PAUTE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE VIDEO VIGILANCIA
EN EL CANTÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dice el numeral 8 del artículo 3 de nuestra “Carta Magna” que es deber primordial del Estado, entre otras cosas, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral, y a vivir en una sociedad democrática; mientras que el numeral 4 del artículo 83 ídem menciona que es deber y responsabilidad de los ciudadanos, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, de lo que se da a entender que, es deber de todas las personas naturales y jurídicas, buscar y conservar esa paz y seguridad para todos los ciudadanos de la república, porque se trata de uno de los derechos constitucionales más importantes para el logro del “buen vivir” de los habitantes de la república de tal manera que otros derechos como el disfrute de la ciudad, a la salud y al libre tránsito, casi pierde el sentido sin el convencimiento de la vigencia de paz y seguridad ciudadana.

Entendemos que la Seguridad ciudadana equivale a la certeza o convicción de que hay normas jurídicas preestablecidas y claras aplicables a todos los habitantes; de que el Estado y sus instituciones deben socorrer a las personas, apenas se presentan circunstancias anormales que atenten a su integridad física, patrimonial, a sus derechos y sobre todo a su libertad.

La consecución de estos elementos: paz y seguridad ciudadana, a más de implicar un trabajo objetivo, requiere también llegar al sentir de las personas, para que éstas no solo tengan seguridad sino también para que se sientan seguras en su diario vivir.

Por eso, nos atrevemos a decir que “la paz y seguridad ciudadana” es un objetivo a alcanzar por la sociedad; pero que, en términos absolutos, aun no se ha conseguido en lo que es el territorio del Ecuador. Más aún: la necesidad de satisfacción de necesidades materiales básicas en una sociedad demográficamente creciente, la lucha por la vida, la falta de oportunidades laborales la falta de capacitación, la ausencia de valores como la solidaridad y la cooperación; y, la misma estructura del Estado que provoca injusticia social, coadyuvan en el surgimiento y crecimiento de inseguridad ciudadana.

En el presente caso, no nos referimos a la inseguridad causada por los elementos naturales, que son enfocados desde el punto de vista de la gestión de riesgos, sino a factores que originados por el hombre o antrópicos, atentan al normal desarrollo social, verbigracia: agresiones físicas y atentados a la propiedad privada.

Desventajosamente, así como hay buenos ciudadanos, cumplidores de la ley y colaboradores con el estado; también hay de los otros, que, en esta sociedad capitalista y egoísta, atentan a la libertad e integridad de las personas, a sus derechos humanos, y a su patrimonio.

Es indispensable dictar normas locales y prácticas, crear órganos y procedimientos administrativos e instancias de participación ciudadana para, más que combatir la inseguridad la prevengan, porque en el primer caso, es la Administración de justicia a través de la fiscalía y los jueces de garantías penales y de sus auxiliares, la que se encargan de su gestión.

He allí la tarea del Estado y de sus instituciones en sus diversos niveles, de proteger los derechos humanos, ante el atentado de una minoría que al margen de la ley siembra inestabilidad.

Esta inseguridad ciudadana de desaparecerla o por lo menos minimizarla, son la causa para la intervención de los gobiernos locales; en el presente caso el GAD Municipal de Paute, para implementar esta normativa: primero para analizar las causas de inseguridad; y, luego para preparar las armas que prevengan y la combatan.

Pensamos que con esta herramienta (la ordenanza), con la concentración y participación ciudadana; y, la emisión y aplicación de políticas públicas, si podemos dar vida a la primera fase de artículo 5 de nuestra Constitución en lo que corresponde a nuestro territorio cantonal, sabiendo que, con paz y seguridad ciudadana, es mucho más fácil garantizar la vigencia de los otros derechos constitucionales y por sobretodo en anhelado buen vivir de las personas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben garantizar a sus habitantes un ambiente de seguridad, debiendo coordinar con todas las instituciones responsables como la Policía Nacional y sus habitantes, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar la violencia en el cantón.

En estos últimos tiempos se ha incrementado el número de delitos en Paute, poniendo en riesgo a toda la ciudadanía en general, creando un malestar y desconcierto permanente en la población por la falta de seguridad, la prevención y atención oportuna que cada día la sociedad nos exige más. Estos acontecimientos influyen de manera negativa no únicamente en el cantón sino a nivel provincial y nacional, causando un malestar a nivel general; por lo que se ha visto necesario contar con un cuerpo legal que garantice la seguridad del cantón Paute por medio de la video vigilancia, por lo que se formula el presente proyecto de ordenanza, con la finalidad que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su respectivo debate. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y erradicación de la delincuencia, inseguridad, en todas sus expresiones, y de cualquier otro tipo de delitos; de violencia social; y violación a los derechos humanos. Se adoptarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, con el fin de mejorar las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

En este acontecer es indispensable buscar el permanente bienestar de la sociedad Pauteña, estableciendo los mecanismos que permitan identificar adecuadamente fenómenos de delincuencia e inseguridad que afectan a la colectividad del Cantón, de manera que se pueda controlar la violencia a través de la video vigilancia y con trabajo continuo se logre erradicar la misma de nuestra ciudad de Paute; ante lo cual es necesario que la normativa otorgue al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana que plantea esta propuesta de ordenanza las responsabilidades que mejoren los servicios y condiciones de seguridad de los habitantes del Cantón. Para lograr el objetivo previsto y plantear las acciones coordinadas que se lleven a cabo, se requiere que se establezca roles y competencias al Consejo de Seguridad Ciudadana que se fortalece en esta ordenanza; y a su vez para su Centro de Control y Monitoreo continuo de las cámaras de Seguridad a instalarse en puntos estratégicos del Cantón.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República en su Art. 83 numerales 4 y 7, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que, la Constitución de la República en su Art. 85 establece que la prestación de servicios públicos se deberá formular bajo el principio de solidaridad y el buen vivir;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5, que establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, la Constitución de la República en su Art. 277 establece que para la consecución del buen vivir se debe de crear y mantener infraestructura, así como proveer servicios públicos;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno;

Que, el Art. 54 del COOTAD, señala -entre otras funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales- la siguiente: (...) a) ¿Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el COOTAD establece en su Art. 55 letra e), como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; mientras que en su Art. 57 establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley;

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD dispone que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;

Que, el Art. 67 literal r) de COOTAD prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;

Que, el Art. 70 literal n) de COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado;

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el Art. 10 literal D) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora

de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita amenazan a la ciudadanía;

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 5 numeral 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público y garantía de derechos realizados por las entidades de seguridad;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, a la fecha en el cantón Paute, existe una serie de entidades públicas y privadas, que, por una parte, contribuyen con el desarrollo social, comercial, económico y turístico de la ciudad, y; por otra, tienen la responsabilidad social de que ese desarrollo no genere en sus exteriores zonas de inseguridad, en razón de las actividades propias de las citadas entidades y/o la masiva afluencia de habitantes;

Que, se torna necesaria la regulación del entorno en ámbitos de control y monitoreo preventivo de los exteriores de las entidades mencionadas en el considerando anterior, por

medio de la infraestructura que instale y disponga el Consejo de Seguridad Ciudadana de Paute que se plantea en la presente normativa, a través de su estructura administrativa y técnica, a fin de promover el desarrollo social, comercial, económico y turístico del cantón; y,

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautarlos intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón Paute, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas en la propuesta:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE PAUTE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE VIDEO VIGILANCIA
EN EL CANTÓN”**

TÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PAUTE

CAPITULO I

Concepto y Responsabilidades

Art. 1.- Concepto. -El enfoque del GAD Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en las novedosas corrientes de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los GADS Municipales entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Art. 2.- Responsabilidades. - La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD.

a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.

b) Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía; promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en el cantón y por ende crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal

c) Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.

d) Le corresponde al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute como órgano especializado; gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

CAPITULO II

Naturaleza y Principios

Art. 3.- Naturaleza. - Créase El “Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute” como una persona jurídica, de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, con Autonomía Administrativa y Financiera que se rige por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y demás normativa pertinente.

El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute, es una entidad especializada, ;cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4.- Comités Parroquiales. - Deléguese a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Comunidades y barriales, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón Paute; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. “Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.”

Art. 5.- Principios. - Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

a) Solidaridad. - Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.

b) Coordinación. - Articulación entre las entidades responsables de seguridad.

c) Realismo. - Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.

d) Regularidad. - La participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.

e) Carácter Propositivo. - Presentan alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

f) Carácter Argumental. - Las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.

g) Transparencia. - Sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.

h) Pertinencia. - Las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.

i) Eficiencia y Efectividad. - Las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.

j) Participación Ciudadana. - Responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

k) Preventiva. - Establecer mecanismos futuros para solucionar presuntos o probables incidentes delincuenciales; es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

l) Integracional. -Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana, deberán tener un enfoque integral en la prevención e intervención.

CAPITULO III

De las atribuciones y Medios

Art. 6.- Atribuciones. - Son atribuciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 7.- Medidas. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.

- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestionar los recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO IV

Estructura, Organización y Funcionamiento

Art. 8.- Organismos del Consejo. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute, se constituye con los siguientes organismos: Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales; Consejo Directivo; y, Dirección Ejecutiva.

Art. 9.- Asamblea General de Autoridades. - La Asamblea General de autoridades del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón Paute, o el concejal delegado de la Alcaldía, quien será el Presidente de la asamblea;
- b) El Jefe/a Político del cantón Paute; quien será el Vicepresidente.
- c) El Comisario Nacional del Cantón Paute;
- d) El Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional del cantón Paute;
- e) Un representante de los medios de comunicación del Cantón Paute.
- f) Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón Paute;

- g) El Comandante de la Tercera División del Ejército Tarqui o su Delegado;
- h) El presidente cantonal de las Brigadas Barriales de Paute.
- i) Los/as representantes del sector educativo del cantón o del distrito;
- j) Un/a representante del sector de Salud del cantón o del distrito;
- k) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Paute;
- l) El/a Representante Legal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute;
- m) Los representantes de las entidades religiosas del cantón Paute;
- n) Los/as Presidentes de los Barrios y Líderes comunitarios del cantón;
- o) Un/a representante de cada una de las organizaciones juveniles, de mujeres, de artesanos, de trabajadores, de transportistas, de mercados, etc.;
- p) Los representantes de la empresa privada de seguridad;
- q) Presidentes/as de las cámaras existentes en el cantón;
- r) El Delegado del Consejo de la Judicatura con sede en Paute;
- s) El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
- t) El Fiscal del Cantón Paute.
- u) Los Representantes de otras instituciones y organizaciones sociales que decida el pleno de la Asamblea.

Art. 10.- Delegación Institucional. - Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón Paute, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en la Asamblea y el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 11.- Sesiones de Asamblea General. - La Asamblea General de Autoridades tendrá una sesión ordinaria anualmente dentro de los tres primeros meses del año y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones de asamblea general de autoridades se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, convocada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las ordinarias y 24 horas para las extraordinarias.

Art. 12.- Quórum de Asamblea. - El quorum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los miembros. En caso de no contarse con el quorum necesario a la hora convocada, la asamblea se instalará treinta minutos más tarde con los miembros presentes de la Asamblea General de Autoridades, cuyas decisiones adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todos los demás miembros de la Asamblea y del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Paute; particular que se hará constar en la convocatoria de las sesiones a asambleas de autoridades, sean estas ordinarias o extraordinarias.

Art. 13.- Decisiones. - Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 14.- Dirimencia. - En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 15.- Atribuciones de la Asamblea General. - Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 16.- Miembros del Consejo Directivo. - Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón Paute, o un concejal delegado por el Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón Paute, que será el Vicepresidente del Consejo;
- c) El Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional del Cantón Paute;
- d) Un Concejal/a en Delegación del Concejo Municipal, para el efecto previamente el Concejo nombrará a un Concejal Titular y a otro suplente para que lo represente durante dos años;
- e) Un Representante por los Gobiernos AUTÓNOMOS Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Paute, para el efecto previamente se designará entre los Presidentes de los GADS Parroquiales a un representante titular y un suplente para que los represente durante dos años;
- f) El Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales;
- g) El Representante del Consejo de la Judicatura del cantón Paute o su Delegado.
- h) El Presidente de la Federación de Barrios de Paute o su delegado;
- i) El Representante del Sector Educativo y otro de Salud.

Art. 17.- Sesiones del Consejo Directivo. - El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria en cualquiera de los días hábiles de la primera semana de cada mes y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación para las ordinarias y 24 horas para las sesiones extraordinarias.

Art. 18.- Quórum del Consejo Directivo. - El quorum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 19.- Derecho de los Miembros del Consejo Directivo. - Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quorum correspondiente de la mitad más uno a la hora citada en la convocatoria, el Consejo se reunirá media hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular que se hará constar en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias y sus decisiones serán cumplidas y acatadas obligatoriamente por los miembros ausentes y los funcionarios del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 20.- Funciones del Consejo DIRECTIVO. – Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Debatar y aprobar los reglamentos, instructivos y demás resoluciones necesarias para su correcto funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 21.- Funciones del Presidente. - Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Autoridades y del Consejo Directivo.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de la Asamblea General de Autoridades y del consejo.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de los Consejos.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

Art. 22.- De la Dirección Ejecutiva. - Cumplirá las funciones de Director/a Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Paute la persona que designe el señor/a Alcalde/sa; quien será un funcionario de libre remoción y tendrá un nivel jerárquico superior equivalente al del Director de una Dirección Municipal.

Art. 23.- Responsabilidades. - El Director/a Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio cantonal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute.

Art. 24.- Funciones del Director/a Ejecutivo. – Sus funciones son:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo;
- b) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute para su aprobación;
- c) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del pleno del consejo, la estructura orgánico - funcional del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana; contratar, nombrar al personal que se requiera para el correcto funcionamiento de la institución; y, remover a los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de la entidad;
- d) Dirigir y supervisar las actividades del Consejo, coordinando y controlando el funcionamiento de sus distintas Unidades e instancias;
- e) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- f) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- g) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- h) Coordinar permanentemente todas las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- i) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- j) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- k) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- l) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.

- m) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- n) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- o) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás entidades, las directrices, disposiciones, planes y programas de prevención;
- p) Notificar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute, con las convocatorias a las reuniones de los consejos y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios realizados en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el consejo;
- s) Tramitar las decisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- t) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en las sesiones de ASAMBLEA General de Autoridades y de los consejos Directivos de Seguridad Ciudadana previstos en esta ordenanza.
- u) Dar fe de las actuaciones en los plenos de las asambleas generales de autoridades y de los consejos Directivos.
- v) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- w) Otras que el Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana le disponga.

CAPÍTULO V

Administración y Financiamiento

Art. 25.- Elaboración y Aprobación de Proyectos de Reglamentos, Instructivos y Procedimientos del Consejo. - El Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute presentará los proyectos de reglamentos, instructivos y-o procedimientos administrativos y financieros al pleno del Concejo Directivo de Seguridad Ciudadana para su debate y aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 26.- Recursos del Consejo. - Los recursos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales;
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- c) La asignación anual fijada en la Proforma Presupuestaria del GAD Municipal del Cantón Paute;
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención de delincuencia; y,
- e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

Art. 27.- Manejo y destino de los recursos. - Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial como determina la ley y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute

Art. 28.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute. - El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado su proyecto por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia; presupuesto que se remitirá al GAD Municipal para que oportunamente sea incluido en su proforma presupuestaria.

Art. 29.- Destino del Patrimonio. - El patrimonio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes públicos, bajo la responsabilidad de los Servidores del Consejo.

TÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN EXTERNA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN PAUTE

CAPITULO I

ALCANCE, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 30.- Alcance de la Norma. - La aplicación de la presente norma comprende el cantón Paute, y será de cumplimiento obligatorio la instalación de equipos de video vigilancia para las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, tales como:

1. Terminales terrestres; públicos y/o privados.
2. Enclaves turísticos del cantón.
3. Cadenas de autoservicio y/o de expendio de víveres.
4. Almacenes, Centros comerciales, Bazares, Bares, Discotecas, Karaokes, Ciber Nets, Papelerías, Librerías y Bibliotecas.
5. Gasolineras y-o estaciones de servicio y lavadoras de vehículos.
6. Lugares de espectáculos públicos de asistencia masiva, plazas, plazoletas, parques y estadios.
7. Alojamientos hoteleros.
8. Ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones y condominios.
9. Edificaciones comerciales de más de doscientos metros cuadrados.
10. Las instituciones del sistema financiero privado y público y sus sucursales, esto es, bancos, sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones, mutualistas y Cooperativas de ahorro y crédito, incluyendo las instituciones auxiliares del sistema financiero privado.
11. Centros Educativos, Academias, Centros de Desarrollo Infantil y Centros de Rehabilitación de Adicciones.
12. Hospitales, Clínicas, Farmacias y Boticas públicas y privadas.
13. Aquellos que en razón de su desarrollo y en concordancia con las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana del cantón, se establezcan por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute.

Art. 31.- Objeto. – El Título de La presente ordenanza tiene por objeto, normar, regular y controlar la instalación externa obligatoria de equipos e infraestructura de seguridad en las instituciones citadas en el artículo anterior, con el propósito de que las actividades a desarrollarse se hagan con las debidas seguridades y orden para beneficio de los habitantes del cantón, y contribuir al orden y seguridad de las áreas de concurrencia de las personas en general.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN Y EL MONITOREO EXTERIOR

Art. 32.- Ejecución. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute ejecutará la presente ordenanza, para lo cual implementará, operará y controlará, en su ámbito, el cumplimiento de esta normativa. La ejecución será coordinada en forma permanente, eficiente y eficaz en todo lo pertinente con la Dirección de Planificación, así como con todas las direcciones y Unidades municipales que sean necesarias en función de la materia, y sin perjuicio de las coordinaciones interinstitucionales que correspondan y que deban realizarse en función del cumplimiento efectivo y eficaz de la presente ordenanza.

Art. 33.- Del monitoreo exterior. - Las instituciones citadas en el artículo 30 de la presente ordenanza obligatoriamente instalarán los equipos en los accesos, salidas y exteriores, así como sus componentes y la infraestructura de seguridad, los mismos que deberán visualizarse en el Centro de Control y Monitoreo que, para tales efectos, destine el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute de manera ininterrumpida.

Paralelamente se obligan a efectuar los enlaces necesarios para que los equipos que se instalen en las áreas señaladas sean operados por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana desde su Centro de Control y Monitoreo de la Video vigilancia del cantón Paute.

Las instituciones citadas en el artículo 30 de esta ordenanza están obligadas a:

33.1 Instalar a su costo, los equipos e infraestructura de seguridad necesarios para monitorear y regular su entorno exterior y sus accesos y salidas de acuerdo al informe técnico que efectúe el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute y que será remitido previamente a la Dirección de Planificación Municipal del GAD Municipal de Paute para los fines de registro pertinentes, una vez lo cual, será remitido, por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana a los representantes legales de los sitios citados en el artículo 30 de la presente ordenanza, y desde cuya notificación correrá el plazo de ejecución de las obras e instalaciones requeridas, mismos que se fijará en el informe técnico referido.

El informe técnico que debe emitir el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute contendrá las especificaciones y características mínimas que los propietarios y/o responsables de los establecimientos públicos o privados deberán cumplir.

Los requerimientos materiales, así como los plazos que se determinen para la instalación de equipos e infraestructura de seguridad, y su respectiva integración al sistema de video vigilancia del cantón Paute al tenor de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, son ineludibles e impostergables, los cuales se fijarán en el informe técnico.

33.2 En el caso de nuevos proyectos de construcción, la Dirección de Planificación y sus Unidades pertinentes del GAD Municipal de Paute remitirá al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana los planos del mismo, a fin de que efectúe un informe técnico donde constarán las recomendaciones de seguridad exterior. Dicho informe será devuelto a la Dirección de Planificación Municipal dentro de un plazo máximo de siete días de recibidos los planos, a fin de que las recomendaciones efectuadas sean incluidas obligatoriamente dentro del proyecto.

33.3 El costo de la instalación de los equipos, infraestructura de seguridad, así como los materiales necesarios para la correcta integración al Sistema de Control, monitoreo y Vigilancia del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute correrá por cuenta de las instituciones públicas y privadas y personas naturales propietarias, incluyendo su mantenimiento. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute no tendrá ninguna responsabilidad en la compra e instalación de los equipos.

Ante la falta de cumplimiento por parte de la institución pública o privada y personas naturales propietarias en la instalación de equipos de video vigilancia, el GAD Municipal del cantón Paute hará la instalación y adecuación de los equipos, cuyos valores deberán ser pagados por la respectiva entidad, caso contrario dichos valores serán recuperados vía coactiva, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo (COA) y demás normativa conexas.

33.4 El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute a través de su Centro de Monitoreo y Control efectuará el monitoreo permanente de las cámaras que se instalen; y, por medio del enlace correspondiente efectuará la operación de aquellas cámaras ubicadas en el área exterior de los edificios y locales comerciales.

33.5 En el caso de presentarse una emergencia, el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute, en su calidad de ente facilitador y coordinador, canalizará inmediatamente la emergencia a las entidades de primera respuesta en razón del incidente y efectuará el seguimiento respectivo para verificar la debida atención del mismo por parte de las entidades indicadas, por lo cual generará un informe, hasta en el término de tres días, que será remitido, hasta en el término de dos días, al representante del sitio afectado.

33.6 Los costos que, por cualquier siniestro, se susciten y pongan en estado no operativo las cámaras, enlaces y demás componentes, en exterior instaladas, correrán por cuenta de sus propietarios, para lo cual los bienes deberán estar debidamente asegurados. En general, es responsabilidad de las entidades públicas y privadas que, las cámaras instaladas y la capacidad de operarlas desde el Centro de Control y Monitoreo del Consejo, se encuentren en funcionamiento de forma ininterrumpida las veinticuatro horas y los siete días de la semana (24/7), por lo cual dichos equipos en caso de siniestros deberán ser repuestos por sus propietarios en un plazo máximo de 20 días, salvo justificación para un plazo mayor debidamente autorizado por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 34.- Incumplimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute a través del Órgano Sancionador tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas.

Art. 35. Unidad Administrativa Sancionadora. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, a través del órgano pertinente se encargará de la recepción y trámite de denuncias escritas o verbales por cualquier medio, así como de las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en cada caso. De tener conocimiento mediante denuncia, o de configurarse elementos que permitan presumir el cometimiento de alguna infracción establecida en esta Ordenanza, el Órgano Instructor emitirá la instrucción correspondiente en el que se detallará e informará la presunta infracción y demás datos o

elementos de los que se tenga conocimiento, el cual será remitido al Órgano Sancionador para el proceso sancionatorio seguido en contra del presunto infractor, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 36. Infracciones. - Se considerará infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

1.- INFRACCIONES LEVES:

- a) No permitir el ingreso del personal del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute a efecto de realizar la verificación de los equipos instalados en las entidades públicas o privadas, para la elaboración del informe técnico correspondiente.;

2.- INFRACCIONES GRAVES:

- a) La reincidencia de dos infracciones leves en el periodo de un año
- b) No realizar la instalación de los equipos en el plazo previsto en el estudio que para el efecto determine el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana. ;
- c) No cumplir con la recomendación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute para el óptimo funcionamiento de los equipos, que deberán estar operativos los 365 días del año.

3.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) La reincidencia de dos infracciones graves en el periodo de un año
- b) No realizar la reposición de los equipos en caso de ser necesario en forma oportuna cuando estos hayan sido objeto de un daño o siniestro.

Art. 37.- Del Juzgamiento. - El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones definidas en el artículo anterior será el establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 38.- Sanciones. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones administrativas:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa económica equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general vigente, más la remediación pertinente.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, más la remediación pertinente.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, más la remediación pertinente.

Se suscribirá en cualquiera de los casos anteriores, un acta de compromiso de no reincidir en la infracción, en caso de no cumplirla se multará con el triple de la multa impuesta anteriormente.

Todos los recursos económicos que el GAD Municipal de Paute recaude por concepto de infracciones establecidas en esta ordenanza, serán inmediatamente transferidos a las cuentas bancarias del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute, entidad que revertirá en acciones de sus competencias y que así estarán determinadas en el presupuesto.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS ADICIONALES

Art. 39.- Prestación del Servicio a sitios no incluidos en la Presente Ordenanza.- Aquellos clubes, o cualquier otro tipo de agrupación comercial o de vivienda, que no se encuentran obligadas por esta ordenanza, podrán presentar los estudios de seguridad necesarios al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute para su análisis y validación, a fin de que, a través de convenio, el cual deberá ser aprobado mediante un modelo definido previamente y aprobado por el Director/a Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute, donde se establezca la prestación del servicio determinado al tenor de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA. - Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute.

TERCERA. - La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Paute, a través de sus Unidades exigirán que los proyectos de construcción y que están obligados en el artículo treinta de esta ordenanza, cumplan y presenten los estudios de Video vigilancia que garantice la Seguridad Ciudadana en el cantón Paute, por el contrario, y por ningún concepto se aprobarán dichos proyectos.

CUARTA. - El GAD Municipal del cantón Paute dotará del espacio físico suficiente para las instalaciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute y su Centro de Monitoreo y Control del Video Vigilancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - De la Ejecución, Control y Cumplimiento de la presente Ordenanza hasta que se constituya el Consejo de Seguridad Ciudadana, encárguese dentro de sus respectivas competencias, a la Dirección de Planificación Municipal, a la Dirección Financiera Municipal y las demás Direcciones y Unidades pertinentes; siendo responsable de coordinar todo lo relacionado el Técnico de Riesgos de la Dirección de la Dirección de Obras Públicas.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de 60 días de que la presente ordenanza sea publicada en el Registro Oficial, la Dirección Financiera del GAD Municipal presentará al pleno del Concejo Municipal la correspondiente reforma presupuestaria, donde se asignarán mediante partida los recursos pertinentes para el correcto funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana de Paute, para lo que resta del año y consecuentemente en los demás años se destinarán los recursos y partidas necesarias que requiera y establezca este Consejo en su POA y Presupuesto.

TERCERA. - Una vez que el Pleno del CONCEJO del GAD Municipal de Paute apruebe en segundo debate la partida presupuestaria para el Consejo de Seguridad Ciudadana de Paute, en el plazo de treinta días, el Alcalde nombrará al Director Ejecutivo del Consejo y convocará a la primera sesión del Consejo Directivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute para su constitución.

CUARTA. - Una vez CONSTITUIDO el Consejo Directivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute, su pleno en un plazo máximo de 60 días debatirá y aprobará el Reglamento a la presente ordenanza, para el efecto se encarga al Director Ejecutivo elaborar el proyecto de reglamento.

QUINTA. - En el plazo de un año de haberse publicado en el Registro Oficial esta ordenanza, el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Paute contará con todos los estudios necesarios que permitan la Implementación del Centro de Control y Monitoreo de la Video Vigilancia; los estudios que determinen las características y estándares de los equipos que los propietarios de las edificaciones deben instalar para la efectiva conexión con el Centro de Control y Monitoreo; los estudios de ubicación de zonas e intersecciones estratégicas donde se instalarán las cámaras de video vigilancia; y, los demás estudios que sean necesarios.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Con la emisión de la presente ordenanza, quedan expresamente derogadas todas las Ordenanzas y resoluciones que en esta materia hayan sido aprobadas anteriormente por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, en el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo”.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL REMIGIO
DELGADO
ORELLANA**

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA
ALBA CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PAUTE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número doce de fecha veintiuno de abril del dos mil veinte y uno, y, en segundo debate en sesión ordinaria número catorce de fecha trece de abril del dos mil veinte y uno.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA
ALBA CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE.- Una vez que la presente “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PAUTE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Paute, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Paute, 13 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA
ALBA CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PAUTE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.